

29934 RESOLUCION de 1 de diciembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el procedimiento número 1/3570/1989 de la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo.

Habiéndose interpuesto ante la Sección Segunda de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo recurso contencioso-administrativo por don Juan Francisco Aguares Hidalgo, en impugnación del Real Decreto 359/1989, de 7 de abril, de retribuciones de las Fuerzas Armadas, por el presente, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, se emplaza a los posibles interesados en el mantenimiento del acuerdo de la resolución recurrida, que sean titulares de un derecho subjetivo o un interés legítimo, ante la referida Sala, por plazo de veinte días.

Madrid, 1 de diciembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

29935 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Candea, Industrias Plásticas, Sociedad Anónima», y otras.

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de reconversión o modernización de las industrias químicas.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector de industrias químicas, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.—Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización de sus instalaciones aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien,

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.—El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.—1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.—En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.—La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de diciembre de 1989.—El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Candea, Industrias Plásticas, S. A.	Madrid	Transformación de plásticos.
2. Colloidin Chemie España, S. A.	Villabona (Guipúzcoa)	Fabricación de colas y aprestos.
3. Cosmhogar, S. A.	Rubi (Barcelona)	Fabricación de productos de limpieza de hogar.
4. Industrial Flexo, S. A.	Sant Just Desvern (Barcelona)	Fabricación de artículos de caucho.
5. Kao Korporation, S. A.	Barberá del Vallés (Barcelona)	Fabricación y envasado de toner para máquinas reproductoras.
6. Nitratos Asturianos, S. A.	La Felguera (Asturias)	Fabricación de nitrato amónico poroso y denso.
7. Plásticos del Llobregat, S. A.	Cervelló (Barcelona)	Transformación de plásticos.
8. Prat Cartón, S. A.	El Prat de Llobregat (Barcelona)	Fabricación de cartón plano.
9. Sandoz, S. A.	Barcelona	Fabricación de productos químicos, pigmentos y colorantes.

29936 RESOLUCION de 5 de diciembre de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Bobinats i Torçats Monsech, Sociedad Anónima».

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de la industria textil.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, las Empresas que se relacionan en el anejo único de la presente Resolución, encuadradas en el sector textil, solicitaron de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por los citados Reales Decretos.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General Técnica del Ministerio de Industria y Energía ha emitido los correspondientes informes favorables a la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobados los respectivos proyectos de modernización presentados por las referidas Empresas.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realicen las Empresas que se citan en el anejo a la presente Resolución en ejecución de sus respectivos proyectos de modernización aprobados por la Dirección General de Industria del Ministerio de Industria y Energía disfrutarán, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, de los siguientes beneficios arancelarios:

A) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien.

B) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario, cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-El reconocimiento de los beneficios recogidos en el artículo anterior no prejuzga la inexistencia de producción nacional de los bienes objeto de la inversión. Dichos beneficios sólo resultarán aplicables si se acredita debidamente la inexistencia de fabricación

nacional mediante el certificado que en tal sentido expida el Ministerio de Industria y Energía, el cual deberá ser presentado ante los Servicios competentes de Aduanas para la aplicación de los beneficios que se recogen en la presente Resolución.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios aplicados, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control, serán de aplicación las normas contenidas en la Circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 5 de diciembre de 1989.-El Director general, Francisco Javier Landa Aznarez.

ANEJO UNICO

Relación de Empresas

Razón social	Localización	Actividad
1. Bobinats i Torcats Montsech, S. A.	Moia (Barcelona)	Manufactura de hilos, carretes, bobinas y ovillos.
2. Ejidofil, S. L.	El Ejido (Almería)	Fabricación de fibra sintética.
3. Genfis, S. A.	Terrassa (Barcelona)	Fabricación de género de punto exterior.
4. Gregorio de Miguel Martínez	Pradoluengo (Burgos)	Fabricación de calcetines.
5. Hidrocolor, S. A.	Llinars del Vallés (Barcelona)	Blanqueo, tinte y acabado de tejidos.
6. Indac, S. A.	Muro de Alcoy (Alicante)	Fabricación de moqueta punzonada.
7. Industria Textil del Guadiana, S. A.	Mérida (Badajoz)	Hilaturas de algodón.
8. Intex, S. A.	Andoain (Guipúzcoa)	Fabricación de tejidos elásticos.
9. Jacartex, S. A.	Tarradell (Barcelona)	Fabricación de tejidos.
10. Javier Arnaus, S. A.	Santa Eugenia de Berga (Barcelona)	Fabricación de tejidos de fibras artificiales y sintéticas.
11. José Artigas Viñeta	Llissá de Munt (Barcelona)	Textil.
12. Mercerizados Guasch, S. A.	Monistrol de Montserrat (Barcelona)	Acabado y mercerizado de tejido en pieza.
13. Narciso Garcia Serra	Mataró (Barcelona)	Fabricación de pantalys y medias.
14. Pavón y Murtra, S. A.	Granollers (Barcelona)	Textil.
15. Penombra, S. A.	Barcelona	Textil.
16. Pinesil, S. A.	Pineda de Mar (Barcelona)	Fabricación y comercialización de calcetines.
17. Productos Kol, S. L.	Arre (Navarra)	Fabricación de artículos textiles para el hogar.
18. Sociedad Anónima Taber	Barcelona	Fabricación de tejidos de hilo continuo.
19. Techni-Adhesivos, S. L.	Elche (Alicante)	Fabricación de cintas y etiquetas tejidas.
20. Texol, S. A.	Olesa de Montserrat (Barcelona)	Blanqueo, apresto y acabado de tejidos.
21. Textil Perarnau, S. L.	Manresa (Barcelona)	Textil.
22. Urdidos Casasempere, S. L.	Alcoy (Alicante)	Urdidos textiles.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

29937 ORDEN de 30 de noviembre de 1989 por la que se concede el Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines a los productos: Plancha lisa de 1.055 x 601 milímetros, placas de escayola de entramado visto de 595 x 595 x 18 milímetros y de 1.195 x 595 x 19 milímetros y placa de escayola de entramado oculto de 600 x 600 x 32 milímetros, fabricados por «Prefabricados Valls», en Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Ilmos. Sres.: De acuerdo con la Orden de 12 de diciembre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» del 22) por la que se crea el Sello INCE y la Resolución de 12 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de octubre) de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del Sello INCE para yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura, previo informe favorable de la Subdirección General de Normativa Básica y Tecnológica, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.-Se concede el Sello INCE para «Yesos, escayolas, sus prefabricados y productos afines» a los productos siguientes:

Plancha lisa de 1.055 x 601 milímetros, placas de escayola de entramado visto de 595 x 595 x 18 milímetros y de 1.195 x 595 x 19 milímetros y placa de escayola de entramado oculto de 600 x 600 x 32 milímetros, fabricados por «Prefabricados Valls», en su factoría de Vallfogona de Balaguer (Lérida).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1989.-P. D. (Orden de 6 de junio de 1979), el Subsecretario, Javier Mauleón Álvarez de Linera.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general para la Vivienda y Arquitectura.

29938 RESOLUCION de 17 de noviembre de 1989, del Centro Español de Metrología, por la que se habilita como laboratorio auxiliar de verificación metrologica oficialmente autorizado, al laboratorio de la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima». Registro de Control Metrologico número 0511.

Vista la petición interesada por la Entidad «Medición y Transporte, Sociedad Anónima», domiciliada en avenida de Manoteras, 6, de